



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **0261** -2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **14 MAYO 2014**

**VISTO;** el Expediente N° 026243 de fecha 29 de octubre del 2012, Informe Técnico N° 200-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, Informe N° 16-2014-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL, Decreto N° 1245-2014-GRA/ORADM-ORH, 248-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP y demás documentos adjuntos en sesenta y cinco (65) folios sobre pago de Aportes Previsionales al Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley 19990; y

**CONSIDERANDO:**

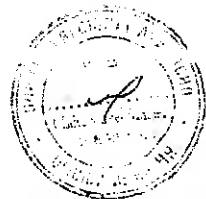
Que, mediante el expediente señalado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor EUSEBIO CUADROS HINOSTROZA, solicita el Reconocimiento y Pago de Aportes Previsionales al Sistema Nacional de Pensiones D.L. 19990, por los años en que se extendió el cese del precitado trabajador;

Que, a mérito del artículo primero de la Resolución Presidencial Regional N° 048-1993-GRLW/P el servidor citado en el considerando precedente, ha sido cesado en la Administración Pública, por excedencia en aplicación del Proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa, con efectividad del 01 de julio del 1993, cuyo corte definitivo del vínculo laboral con el Estado se ejecuta a partir del 16 de abril de 1994, conforme se acredita en las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos;

Que, a través de la Resolución N° 0000027692-2012-ONP/DPR.SC/D.L 19990 la Oficina de Normalización Previsional ha denegado la Pensión de Jubilación Adelantada por acreditar 10 años y 11 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, no llegando al mínimo de 20 años de aportaciones que exige el artículo 14° de la Ley 27803, por lo que el estado asume el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones mediante la Oficina de Normalización Previsional o al Sistema Privado de Pensiones por las AFPs;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27803 y su modificatoria Ley 28299, establece que los servidores que hayan optado por el beneficio de la reincorporación y/o reubicación laboral en el Sector Público, el Estado asuma el pago de aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador (...) extremo que en ningún caso será mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodo en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el estado;

Que, mediante Informe Técnico N° 200-2013-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP e Informe N° 16-2014-GRA/ORADM-ORH-UARBP-DIL, la Unidad de Administración de Personal y la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios ha realizado el cálculo de la liquidación de Aportes Previsionales al Sistema Nacional de Pensiones, por el importe de Seis Mil Setecientos Ochenta



y cuatro 00/100 nuevos soles (S/. 6,784.00) correspondiente al periodo de suspensión de trabajo comprendido del 16 de abril de 1994 al 02 de octubre del 2004;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GR/PRES y 884-2013-GR/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR**, el pago de los aportes previsionales al Sistema Nacional de Pensiones, ascendente al importe de **SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** con 00/100 Nuevos Soles (S/. 6,784.00) al señor **EUSEBIO CUADROS HINOSTROZA** al periodo del 16 de abril del 1994 al 02 de octubre del 2004, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla:

**PERIODOS DE APORTES S/.**

| 1994                | 1995   | 1996   | 1997   | 1998   | 1999   | 2000   | 2001   | 2002   | 2003                 | 2004   |
|---------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|----------------------|--------|
| 123.30              | 402.04 | 475.07 | 284.13 | 711.18 | 798.08 | 689.21 | 849.12 | 894.57 | 894.57               | 662.61 |
| REF: * Por redondeo |        |        |        |        |        |        |        |        | TOTAL S/. * 6,784.00 |        |

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, efectúe el requerimiento al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento a lo previsto por el artículo 20° de la Ley 28299, para ser transferido al Sistema Nacional de Pensiones.

**ARTICULO TERCERO.-** El egreso que origine el cumplimiento del presente acto resolutivo será afecto a la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, específica de gasto 2.1.12.299 Otras Retribuciones y Complementos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 444 Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que señala la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial.  
Expédida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. FIDELMILAN SALAZAR  
Director de la Oficina de Recursos  
Humanos



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE  
SECRETARIA GENERAL